



LIBRO CUARTO. VINTE
MARAVEDIS. APO DRESMEL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

con las Cartas e cartas lo qual no lo hubieron ejecutado
y pasados Sabios del Curio desta Ciudad y sus
no Compañeros en lo que se llama San Diego, o Dipu-
Nombrat por sus Compañeros a un Capitular y al de
Mas Madrazo Agüenza de veras haber lo que le fue
cedar inmediatamente en Antiquedad hasta Suteaminal
ción mudando de quatro en quatro dias; todo lo qual ha
placido este Ayuntamiento al Señor P^{mo} de Arzobispa que se
puede mande se lleve a pure deudo oficio

Ed. Subdelegado
Dico testum.

El Señor P^{mo} de Arzobispa
con la S^{ta} Ciudad en quanto a la C^{ta} de San Pedro
Segun y en la forma decretada por el Sr. Don
de Señor Don Pedro Ruiz y Angulo Colector P^{mo}.
Dillo para la misma Contribucion y tambien anombre
de el Estado Eclesiastico por el general de
clarado en el Consejo de Indias y haga acervo Co
mun de los fondos de la Eclesiastica y segun lo que
para no pueda ser inasistencia o de las personas Ecle
siasias que en nombre en lo respectivo a San Pedro e deudas
e el Responso de los Padres y lo pide por testimonio al Sr.
P^{mo} de Arzobispa en el fin de lo Contar. Teniendo p^o de
Enio de lo que se cumpliere lo acordado por esta Ciudad
Sin dilacion alguna y que al Señor Colector P^{mo} de
de de el testimonio que pide Admudiendo la protecc
ta que hace quando haia lugar

Lo qual acordó esta Ciudad por ante No. Fr. de
R^o Consejo y Nicolas de Madrid P^{mo}

A

Maria

Anuncios

Francisco Ruiz
Consejo

Nicolas de Madrid

